



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Verbal –Divisorio- No. 2021-00295

Como quiera que con el escrito de subsanación no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que no se aportó el dictamen pericial del bien inmueble objeto de la presente acción conforme las exigencias del Parágrafo 3º del artículo 406 del C. G. del Proceso, documento que ha debido allegarse junto con la demanda al ser un presupuesto formal, prueba que de manera alguna se suple con el avalúo Catastral ya que lo previsto en el artículo 444 ibidem está concebida únicamente para los procesos ejecutivos y solo para establecer el avalúo, sin que nada se diga entorno a las demás exigencias del artículo 406 citado, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la demanda verbal –Divisorio- formulada por **AMILGAR GUTIÉRREZ MONTEALEGRE en contra de MARTHA LUCÍA RAMÍREZ CALDAS**, al no haber sido subsanada en debida forma.

En consecuencia, devuélvase al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 091, del 14 de septiembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria